

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta las obras a realizar en el edificio que ocupa la Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Página 202.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto declarando jubilado a D. Arcadio Conde y Otegui, Magistrado de término de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 202.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Modesto Domingo Calvo.—Páginas 202 y 203.

Otro promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término a D. Luis María de Mesa y Martín.—Página 203.

Otro ídem en el turno primero a la categoría de Magistrado de término a D. Miguel García y García.—Página 203.

Otro ídem en el turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Francisco Díaz Plá.—Página 203.

Otro ídem en el turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Enrique Ruiz Martín.—Página 203.

Otro ídem en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de entrada a D. Angel Martínez de Mendivil y Ondarra.—Página 203.

Otro ídem en el turno primero a la categoría de Magistrado de entrada a D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.—Página 203.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Murcia Santamaría, Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libros de gastos.—Páginas 203 y 204.

Otro nombrando Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones

a D. Ricardo Mur Grande.—Página 204.

Otro ídem Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a don Antonio Gutiérrez Miranda.—Página 204.

Otro ídem Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a don Mariano Nieto Esteban.—Página 204.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo a D. Alvaro Cavestany y Anduaga 4.000 hectáreas de terreno en el territorio del Muni. para explotación forestal.—Página 204.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Juez de término a D. Alfonso Fernández Pereira.—Páginas 204 y 205.

Otra ídem en el turno primero a la categoría de Juez de término a don Carmelo Izquierdo Sánchez.—Página 205.

Otra ídem en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso a don Francisco Buena García.—Página 205.

Otra ídem en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso a don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo.—Página 205.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de La Guardia a D. Victoriano Ortiz Gómez Coronado.—Página 205.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Burgos a D. José Luis Pintado Aviñón.—Página 205.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Calatayud a D. Manuel Cruz Bellido.—Página 205.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Alfaro a D. Víctor Ruiz de la Cuesta.—Páginas 205 y 206.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Estella a D. Ignacio Portilla Ortiz.—Página 206.

Otra nombrando Juez de primera instancia de Sedano a D. Andrés Aragón Cózar.—Página 206.

Otra declarando apto para el ingreso en el servicio activo a D. Ramón Franquet y Pamies, Fiscal provincial de entrada en situación de excedencia voluntaria.—Página 206.

Otra concediendo el reintegro en el cargo de Vicesecretario de Audiencia provincial a D. José de la Plana Vilchez, Vicesecretario de Audiencia provincial en situación de excedencia voluntaria.—Página 206.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad de Montblanch.—Página 206.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas penados que se indican — Páginas

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Oficinas que se indican, a los opositores aprobados en expectativa de destino que figuran en la relación que se inserta.—Página 207.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de Octubre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en moneda de plata o billetes.—Página 207.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia elevada por D. Gonzalo Domínguez Sales, Interventor de fondos municipales de Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Páginas 207 y 208.

Otra trasladando al Gobierno civil de Sevilla al Portero quinto Mariano Mesa Serrano.—Página 208.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Remedio", instituida por doña Bienvenida López Serriá en San Vicente del Raspeig (Alicante).—Páginas 208 y 209.
- Otra ídem id. id la Obra pía instituida a favor de la Escuela de Aldea del Cano (Cáceres) por D. Juan Francisco y D. José Romo.—Páginas 209 y 210.
- Otra nombrando a D. Wenceslao Martínez Fernández Auxiliar de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 210.
- Otra admitiendo a D. Antonio Linares Herrera la renuncia del cargo de Comisario regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, y nombrándole para igual cargo en el de Baza.—Páginas 210 y 211.
- Otra declarando no ha lugar al otorgamiento del premio de los libros de Geometría y Trigonometría presentados al concurso de textos oficiales, y declarando desierto dicho concurso en la Sección del Bachillerato Universitario, Sección de Ciencias. Página 211.
- Otra relativa a la distribución de las 115 becas para las que existe consignación en el vigente Presupuesto general de gastos de este Ministerio.—Páginas 211 y 212.
- Otra disponiendo que los sueldos de las categorías superiores de 3.000 pesetas, creados con la fecha de 1.º de Septiembre último, se distribuyan entre los turnos de antigüedad y oposición del modo que se indica.—Páginas 212 y 213.

Ministerio de Trabajo y Previsión. Reales órdenes disponiendo que los

Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 213 y 214.

- Otra nombrando Inspector provincial del Trabajo en Logroño a D. Máximo Saro Cano.—Página 214.
- Otra ídem id. id. en Gijón a D. Rufino del Rosal Moyúa.—Página 214.
- Otra ídem id. id. en Huelva a D. José Rodríguez Hernández.—Página 214.
- Otra disponiendo que D. Antonio Aguirre Andrés, Inspector provincial del Trabajo en Segovia, pase e continuar sus servicios con el mismo empleo en Madrid.—Páginas 214 y 215
- Otra nombrando a D. Enrique Adrados Samper Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Ceuta.—Página 215.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Disponiendo que por Real orden de 8 del presente mes D. Tomás Bordallo y Cañizal, Cónsul de la Nación nombrado en Glasgow y en comisión en el Consulado general de Lisboa, se incorpore al puesto de que es titular.—Página 215.
- Cancillería.—Anunciando haber sido depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el instrumento de ratificación por Turquía, del Convenio internacional para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas, firmado en Ginebra el 12 de Septiembre de 1923.—Página 215.
- Ídem id. id. el instrumento de ratificación de Hungría de la Declaración aceptando la disposición facultativa en que se reconoce la jurisdicción del Tribunal Permanente de Justi-

cia Internacional, firmado en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920.—Página 215.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Ordenes la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 215.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos, por haber sido declarados inútiles para el servicio, a los soldados que se mencionan.—Página 215.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Andrés Pineda Zurita, Profesor numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 216.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Sueca (Valencia) por D. Gordiano Ribera Márquez, denominada "Obra pía de enseñanza gratuita".—Página 216.

Rectificando en la forma que se indica un error cometido en la Real orden de 23 de Agosto último, publicada en la GACETA del 30, acerca de la adquisición de "Fotografías de Arte e Historia".—Página 216.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 216.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Fina! del pliego 33.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL DECRETO

Núm. 2.140.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que, en razón a la urgencia del caso y por estimarlo comprendido en el apartado cuarto del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la

Hacienda pública, se exceptúan de las formalidades de subasta las obras a realizar en el edificio que ocupa la Secretaría general de Asuntos exteriores, que podrán efectuarse por contrato o contratos directos hasta la suma de 326.583 pesetas con seis céntimos, importe del crédito extraordinario concedido al efecto por Mi Decreto de 31 de Agosto del corriente año.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 2.141.

Accediendo a lo solicitado por don Arcadio Conde y Otegui, Magistrado

de término, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Burgos, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en relación con el 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTIN,

Núm. 2.142.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto ley de 15 de Agosto de 1927, y acce-

diendo a lo solicitado por D. Modesto Domingo Galvo, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por defunción de D. Miguel Entrambasaguas.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.143.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Arcadio Conde, a D. Luis María de Mesa y Martín, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, en el que continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.144.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por defunción de D. Miguel Entrambasaguas, a D. Miguel García y García, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.145.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don Luis María de Mesa, a D. Francisco Díaz Pla, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén, en el que continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.146.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Miguel García, a D. Enrique Ruiz Martín, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.147.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en rela-

ción con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Francisco Díaz, a D. Angel Martínez de Mendivil y Ondarra, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Laguardia, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, que pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Modesto Domingo.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.148.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Enrique Ruiz, a D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Burgos, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, que pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por jubilación de don Arcadio Conde.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.149.

De conformidad con lo que previenen los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 23 de Junio de 1926, y a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación

le corresponda, a D. Francisco Murcia Santamaría, Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 29 del mes pasado, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole, como recompensa a sus méritos y servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos e impuestos, con arreglo a la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.150.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 2.º de los Reales decretos de 5 de Octubre de 1917 y 21 de Junio de 1920, y a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en nombrar Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Murcia Santamaría, a D. Ricardo Mur Grande, Jefe superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.151.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 2.º de los Reales decretos de 5 de Octubre de 1917 y 21 de Junio de 1920, y a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en nombrar Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en la vacante producida por ascenso de D. Ricardo Mur Grande, a D. Antonio Gutiérrez Miranda, Jefe Superior de tercera, que ocupa el primer puesto entre los de su clase.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.152.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 2.º de los Reales decretos de 5 de Octubre de 1917 y 21 de Junio de 1920, y a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en nombrar Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Gutiérrez Miranda, a D. Mariano Nieto Esteban, Director de primera, que ocupa el primer puesto entre los de su clase.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 373.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud presentada en esta Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Alvaro Cavestany y Anduaga, sobre petición de 4.000 hectáreas de terreno para explotación forestal en las inmediaciones del río Hanyé:

Resultando que por Real orden de 19 de Junio último se dispuso la subasta del terreno que ha de comprender la mencionada concesión, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes:

Resultando que anunciada esta subasta en la GACETA DE MADRID de 21 de Junio último y en el *Boletín Oficial* de la colonia, y transcurrido el plazo de noventa días, señalados en el Reglamento sobre régimen de la propiedad en la colonia, artículo 30, no se ha presentado pliego alguno ni en esta Dirección general de Marruecos y Colonias ni en el Gobierno general, en Santa Isabel de Fernando Poo:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del citado Reglamento, cuando en las subastas no se presente ningún postor se adjudicará la explotación al que la solicitó:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos preceptuados por las disposiciones vigentes y que se hace esta concesión en virtud de la

autorización del inciso b) del artículo 24 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 y posteriores disposiciones concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceden a D. Alvaro Cavestany y Anduaga, para ser dedicadas a explotación forestal, 4.000 hectáreas de terreno junto al río Hanyé, en el territorio del Muni y dentro de los linderos siguientes: Norte, río Hanyé; Sur, trocha de la citada concesión; Este, bosque del Estado, y Oeste, praderas y pueblos situados próximos a la playa.

2.º Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar la superficie que corresponda, en la fecha de la adjudicación, a las propiedades de los particulares.

3.º Esta concesión se lleva a efecto con arreglo al inciso b) del artículo 24 del Real decreto de 11 de Julio de 1904, demás disposiciones del mismo y su Reglamento, referentes a las explotaciones forestales, y Real orden de 1.º de Agosto de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

P. D.,

El Director general interino,

DOMINGO DE LAS BARCENAS

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.255.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido promovido D. Angel Martínez de Mendivil, a D. Alfonso Fernández Pereira, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Mondoñedo, de ascenso, en la provincia de Lugo, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el núm. 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos

para el ascenso por el Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.256.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Enrique Mariscal de Gante, a D. Carmelo Izquierdo Sánchez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Manresa, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.257.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don Alfonso Fernández, a D. Francisco Bueno García, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Puebla de Alcocer, de entrada, en la provincia de Badajoz,

donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el núm. 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 1.258.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Carmelo Izquierdo, a D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Vendrell, de entrada, en la provincia de Tarragona, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.259.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de La Guardia, de entrada, en la provincia de Alava, vacante por promoción de D. Angel Martínez de Mendivil, a D. Victoriano Ortiz Gómez Coronado, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Tineo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.260.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia Burgos, de término, en esa provincia vacante por promoción de D. Manrique Mariscal de Gante, a D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Calatayud.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.261.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Calatayud, de ascenso, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. José Luis Pintado, a D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Alfaro.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.262.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Alfaro, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel

Cruz, a D. Víctor Ruiz de la Cuesta, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Estella.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.263.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Víctor Ruiz, a don Ignacio Perillán Ortiz, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Sedano.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 1.264.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 6.º del de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de primera instancia de Sedano, de categoría de entrada en esa provincia, vacante por traslación de D. Ignacio Perillán, a D. Andrés Aragón Cózar, Juez de primera instancia, de entrada, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado su reingreso y declarado apto para ello por el Consejo judicial.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.265.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, accediendo a lo solicitado por D. Ramón

Franquet y Pamiés, Fiscal provincial de entrada, en situación de excedencia voluntaria, y de acuerdo con lo informado por el Consejo fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle apto para reingresar en el servicio activo de la Carrera en la primera vacante que ocurra de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 1.266.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José de la Plata Vilchez, Vicesecretario de Audiencia provincial, en situación de excedencia voluntaria desde el 26 de Septiembre de 1928; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo del año 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el expresado cargo de Vicesecretario de Audiencia provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.267.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, y en las disposiciones complementarias de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a D. Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad de Montblanch, de segunda clase, por un período superior a dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 203.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la tercera Región a favor del corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón Diego Alcaraz Cañizares, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916 y en la Real orden circular de 20 de Agosto del corriente año (D. O. número 183),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Diego Alcaraz Cañizares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la tercera Región y de Baleares. Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Núm. 204.

Sermo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la segunda Región a favor del corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón Ildelfonso Pérez Moreno, que ha cumplido las tres cuartas parte de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916 y en la Real orden circular de 20 de Agosto del corriente año (D. O. número 183),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Ildelfonso Pérez Moreno.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la se-

gunda Región y de Baleares. Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 753.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 1.º, letras B-b del Real decreto de 20 de Enero de 1925, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el haber de 2.500 pesetas anuales y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio, que se citan en la adjunta relación, a los opositores aprobados en expectativa de destino, que se figuran en la misma, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en el plazo que no excederá de quince días, a partir del siguiente al en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Número 219.—Doña Isabel Picazo Moreno. Delegación de Hacienda en Cuenca.

220.—Doña Isabel de Artola y Suárez. Idem íd. en Ciudad Real.

221.—Doña Antonia Isa Solana. Idem íd. en Oviedo.

222.—Doña Pilar Cardona Lázaro. Subdelegación de ídem en Reus.

223.—D. Pedro Terrasa Noguera. Delegación de ídem en Baleares.

224.—D. José Campiña Lorenzo. Idem íd. en Lugo.

225.—D. José Candendo González. Idem íd. en Pontevedra.

226.—D. Fernando Fidalgo Bisbal. Idem íd. en Gerona.

227.—D. Eduardo Prados Suárez. Subdelegación de ídem en Vigo.

228.—Doña Hortensia Gómez y Gómez. Delegación de ídem en Cuenca.

229.—Doña Lucía González Alonso. Idem íd. en Cuenca.

230.—Doña Ana María Granja Casas. Subdelegación de ídem en Alcoy.

231.—Doña Tránsito Márquez y Fernández. Delegación de ídem en Jaén.

232.—Doña Dolores Bricio Casado. Subdelegación de íd. en Gijón.

233.—D. Angel Bueno Samaniego. Depositaria de ídem en El Ferrol.

234.—Doña Araceli Gutiérrez Oblanca. Delegación de ídem en Burgos.

235.—D. Adolfo del Cerro Jiménez. Subdelegación de ídem en Cartagena.

236.—D. José Linares Verdún. Idem ídem en Alcoy.

237.—Doña Josefa Barés López-Pariza. Delegación de ídem en Coruña.

238.—D. Eduardo Ruiz y Romeo. Idem íd. en Las Palmas.

239.—D. José López Lanot. Idem ídem en Badajoz.

240.—D. Rafael Jover Tripaldi. Idem ídem en Badajoz.

241.—Doña Amalia Fernández de Liencres Guerrero. Idem íd. en Albarce.

242.—D. José García Freire. Subdelegación de ídem en Gijón.

243.—D. Antonio Rionegro Rodríguez. Delegación de ídem en Orense.

244.—Doña María del Carmen Picazo García de la Infanta. Subdelegación de ídem en Jerez.

245.—Doña Pilar Urzola Estropá. Idem íd. en Reus.

246.—Doña Antonia Saura Clavel. Delegación de ídem en Murcia.

247.—Doña Amelia Carcar Pumarejo. Subdelegación de ídem en Gijón.

248.—D. Ramón Viguera Pérez. Delegación de ídem en Santa Cruz de Tenerife.

249.—D. Luis Porto Baraja. Idem de íd. en íd. íd.

250.—Doña María Rosa Cos Menéndez. Idem íd. en Jaén.

Aprobada por S. M.

Madrid, 7 de Octubre de 1929.—Calvo Sotelo.

Núm. 754.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 29 de Septiembre último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veintinueve enteros ochenta y cuatro céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años. Sevilla, 9 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.188.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 6 de Agosto del corriente año, por D. Gonzalo Domínguez Sales, Interventor de fondos municipales de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en súplica de que se dicte una disposición general por este Ministerio que aclare y determine en la situación que quedan aquellos Secretarios de Ayuntamiento que tomaron parte en las últimas oposiciones celebradas al Cuerpo de Interventores de fondos, en cuanto se refiere a que les sea computable el tiempo que sirvieron como tales Secretarios, en materia de clases pasivas:

Considerando que el artículo 46 del Reglamento de Empleados municipales, de 23 de Agosto de 1924, dice "que los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales tendrán derecho a jubilación, con arreglo a lo que determinan los artículos 44, 45 y 46 de dicho Reglamento, como igualmente les serán aplicables, para la concesión de pensiones de viudedad y orfandad, los artículos 47 y 48 de aquél":

Considerando que el artículo 45, párrafo primero, del citado Reglamento dice "que serán computables, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados en Secretarías de Ayuntamientos en cargos de Jefe, Oficiales o auxiliares de plantilla";

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general, y como resolución a la instancia suscrita por D. Gonzalo Domínguez Sales, Interventor de fondos de Ciudad Rodrigo, que, tanto a los Secretarios de Ayuntamiento que pasen a formar parte del Cuerpo de Interventores de fondos como a éstos, cuando ingresen en el de Secretarios, les sean computables, a los efectos de la jubilación, viudedad y orfandad, todos los servicios prestados en propiedad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

de a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 1.189.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado primero del artículo 6.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Sevilla, como sobrante de plantilla, al Portero quinto Mariano Mesa Soriano, adscrito a la Comisaría de Vigilancia de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernador civil de Sevilla, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.498.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Bienvenida López Serriñá, por testamento abierto otorgado a 4 de Marzo de 1927 ante D. Lorenzo Irizar y Avilés, Notario de Alicante, dió vida legal a un Colegio de niñas que, bajo la advocación de la Santa Paz y de Nuestra Señora del Remedio, tenía instituido en San Vicente de Raspeig (Alicante), dirigido por Religiosas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús; en el cual la enseñanza habrá de ser gratuita para las niñas pobres, si bien las pudientes podrán satisfacer retribución, siempre que sea módica:

Resultando que por dicho documento se dota a la Fundación con los siguientes bienes:

1.º Una casa destinada a Colegio, señalada con el núm. 47 de la calle de Castelar, en San Vicente del Raspeig.

2.º Cien mil pesetas nominales

en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

3.º Varios muebles, ropas y efectos para el culto.

4.º La nuda propiedad de la casa núm. 14 de la calle de Colón, en dicho San Vicente de Raspeig, cuyo usufructo corresponde a doña María de los Dolores y doña Antonia Escoto y Treza-Río, mientras no contraigan matrimonio.

5.º También la nuda propiedad de la casa núm. 2 de la calle de San Pascual, en Alicante, la cual habrá de disfrutar durante su vida D. Miguel María Gil y Hernández, con la obligación de satisfacer dos pensiones vitalicias (una de 30 pesetas mensuales a doña Enriqueta Martínez Goldó, y otra de 60, también mensuales, a doña María Such y Fúster), con la condición de que si falleciese el usufructuario antes que las pensionistas, pasará la administración de dicha casa al Cabildo de la iglesia de San Nicolás, de Alicante, hasta el fallecimiento de aquéllas, en cuya época la citada casa pasará en pleno dominio a la Fundación.

6.º La octava parte de la plaza de toros de Alicante, en la cual corresponde a la testadora la cuarta parte; disponiendo por las cláusulas séptima y duodécima del testamento que se viene haciendo mérito el modo de distribuir sus rentas y terminando por mandar que el día en que se venda dicha cuarta parte se entregue la mitad de su producto a la Fundación y la otra mitad al Cabildo de San Nicolás; y

7.º La mitad de todos sus demás bienes, los cuales serán vendidos por sus albaceas en la forma que estimen conveniente:

Resultando que por nuevo testamento otorgado ante el mismo Notario a 16 de Junio de 1928 modificó algunas de las cláusulas del anterior, sin que en el fondo varíen los hechos ya consignados:

Resultando que por escritura otorgada en igual fecha ante el citado Notario Sr. Irizar, la Sra. López Serriñá estableció los Estatutos por que había de regirse esta Obra pía, designando en el artículo 9.º su Patronato, constituido por el Párroco de San Vicente de Raspeig y, en caso de llegar a haber más de una parroquia, el más antiguo; el Alcalde del mismo pueblo, la Superiora de las Religiosas a cuyo

cargo esté el Colegio y la persona que ejerza el de albacea testamentario de la fundadora, y cuando no viviesen ninguno de los designados, el Abad presidente del Cabildo de la insigne Iglesia Colegial de San Nicolás de Bari, en Alicante, y, en caso de no existir tal cargo, el Cura más antiguo que se halle al frente de dicho templo:

Resultando que por el artículo 10 designa Presidente de tal Patronato a la última de las personas que, según el artículo anterior, han de constituirlo, y por el 11 dispone que dicho Patronato pueda vender los bienes muebles e inmuebles, a excepción de la casa Colegio; pero invirtiendo inmediatamente su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública:

Resultando que por el primero de los testamentos otorgados nombré albacea universal a D. Miguel María Gil Hernández, estableciendo quien habría de sucederle en caso necesario:

Resultando que, según la relación de bienes y valores suscrita por el citado albacea de la fundadora, y como tal, Presidente del Patronato de esta Obra pía, el capital actual de la misma está constituido en la siguiente forma:

a) En pleno dominio: 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y la casa Colegio, valuada en 12.500 pesetas, más las ropas, muebles, efectos y enseres del Colegio, con inclusión de ornamentos, imágenes y objetos sagrados para la capilla, que no se valoran.

b) En nuda propiedad: dos casas, valoradas en junto por 29.250 pesetas.

c) En participación: la octava parte de la Plaza de Toros, valorada (dicha parte) en 25.000 pesetas, y la mitad del resto de los demás bienes de la causante, valorados en 45.875,27 pesetas (o sea para la Fundación pesetas 22.937,63), a descontar de ellas los gastos de testamentaría, que no pueden determinarse hasta que se ultime:

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de seguridad, capacidad higiénicas y pedagógicas que reúne el edificio destinado a Colegio:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, al evacuar

el dictamen exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración:

Considerando que el hecho de que a las alumnas pudientes quepa fijarlas una remuneración módica no desvirtúa el carácter benéfico de la institución, pudiendo estimarse dichas remuneraciones como voluntarias y no indispensables para la subsistencia de la Obra pía; y por tanto, análogamente, ser de aplicación al caso el párrafo tercero del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el cual, las Fundaciones no pierden su carácter, a los efectos del Protectorado, por recibir alguna subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que aquella sea voluntaria y no imprescindible para la vida de la Obra pía:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1914, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, salvo en el caso de que el fundador les hubiese expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el artículo 11 del último de los citados Reales decretos, las instituciones benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que aquellos que les sean indispensables para el cumplimiento del fin fundacional, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía de cultura:

Considerando que los bienes inmue-

bles de esta clase de instituciones han de ser vendidos en pública subasta, aprobada por el Ministerio, según dispone el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien los sujetos a usufructo no pueden ser enajenados hasta que pasen a la Fundación en plena propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Remedio", instituida por doña Bienvenida López Serriñá en San Vicente del Raspeig (Alicante).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los designados por la fundadora, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir los títulos al portador que actualmente posee la Fundación (como los que se la adjudiquen al liquidarse la testamentaria de la causante) en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía; y

b) A vender en pública subasta, previa incoación de los oportunos expedientes ante este Ministerio, los bienes inmuebles que se le adjudiquen y no sean necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, como igualmente aquellos sujetos ahora a usufructo tan pronto pasen en pleno dominio a la Fundación; y

4.º Que de esta Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Núm. 1.499.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Francisco Alejo Sanz López, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Coria, por documento otorgado en dicha ciudad a 23 de Octubre de 1787, ante el Escribano D. José Muñoz, confirió poder a D. Juan Francisco y D. José Romo para que, bien juntos o cada uno de por sí, formalizasen su disposición

testamentaria en la forma que ya tenía comunicada, a cuyo efecto les nombró herederos fideicomisarios:

Resultando que D. Juan Francisco Romo, por documento otorgado a 6 de Diciembre de 1791, ante el mismo Escribano Sr. Muñoz, dió forma legal a la voluntad de su poderdante, estableciendo por una de las cláusulas de dicho documento que, siendo deseo del mismo mejorar la dotación del Maestro de primeras letras de Aldea del Cano (Cáceres), los bienes del Sr. Sanz López se tuviesen afectos a la Escuela del mismo, a fin de que sus rentas, en unión de la cuota que satisfacía el Ayuntamiento, sirviesen para que siempre hubiera buen Maestro:

Resultando que el citado Ayuntamiento, en sesión de 24 de Junio de 1792, aceptó dicha institución, si bien reservándose algunos derechos relativamente al nombramiento de Maestros:

Resultando que los expresados don Juan Francisco y D. José Romo, como herederos fideicomisarios del Sr. Sanz López, por escritura otorgada ante el repetido Escribano D. José Muñoz a 9 de Diciembre de 1792, dieron vida legal a la Fundación de referencia, encomendando su patronazgo al Párroco que era o fuese del expresado Aldea del Cano:

Resultando que, según se ha constatado en dicho documento tal institución fué dotada con un censo de 43.000 reales de principal y 1.590 de renta anual, impuestos sobre fincas de D. Alonso María de la Vera Pantoja y doña Francisca Campos Cortés; otro censo de 1.153 reales de principal con renta anual de 34 reales y 22 maravedises, sobre fincas de D. Agustín Delgado y doña Catalina Narciso; un corral, un pajar y tres casas en Aldea del Cano, y una parte de cerca en el mismo lugar:

Resultando que la expresada Fundación fué aprobada por el Real Consejo de Castilla en 23 de Diciembre de 1793:

Resultando que el capital actual de esta Obra pía se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, emitida a favor de la Escuela de Aldea del Cano, por 6.990,39 pesetas, la cual obra en poder del Ayuntamiento:

Resultando que, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dicha lámina tiene su origen en la redención del censo de 1.590 reales anuales de rédito, procedente de la

Obra pía de D. Juan Francisco Alejo Sanz López, redimido en 21 de Mayo de 1856 en 31.800 reales:

Resultando que por escrito fecha 19 de Abril último, ratificado por otro de 15 de Junio, el Ayuntamiento de Aldea del Cano hace constar que tal lámina la viene poseyendo, sin interrupción, desde que fué emitida, y que sus rentas ingresan en las arcas municipales, ya que dicho Ayuntamiento atiende a las cargas de primera enseñanza:

Resultando que, en consecuencia, solicita que se respete y reconozca a su favor el derecho a seguir haciendo suyo el importe de los intereses de la lámina de referencia, puesto que el fondo municipal viene destinando aún mayor cantidad que lo que esto representa a mejorar la enseñanza en todos sus aspectos:

Resultando que nada se hace constar respecto del otro censo de 34 reales 22 maravedises de renta anual de las fincas urbanas con que, además del censo de que procede la lámina de que se ha hecho mérito, fué dotado por el Fundador la Obra pía de que se trata:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida esta Institución dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al mejoramiento de la enseñanza gratuita; reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de Junio de 1914, el único competente para hacer tal clasificación es el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que el Patrono de esta Obra pía no es el Ayuntamiento de Aldea del Cano, sino el Cura párroco del mismo lugar, según el contenido de la escritura constitutiva:

Considerando que, en armonía con lo establecido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Sep-

tiembre de 1912, los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que debe incoarse expediente de investigación a fin de averiguar lo acaecido con el censo de 34 reales y 22 maravedises de renta anual y con las fincas urbanas adjudicadas a esta Obra pía al ser instituida:

Considerando que en modo alguno pueden ser tenidas en cuenta las pretensiones del Ayuntamiento de Aldea del Cano, puesto que desde 1.º de Enero de 1902 corre a cargo del Estado las atenciones de primera enseñanza, y, por lo tanto, no es dable aplicar las rentas fundacionales al preciso fin dispuesto por los instituidores:

Considerando que las atenciones a que alude el citado Municipio deben ser las que la legislación vigente en la materia le impone; de modo que tampoco puede prevaler la petición de seguir cobrando las rentas fundacionales:

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.895 del Código civil, el Ayuntamiento de Aldea del Cano está obligado a restituir las cantidades que desde 1.º de Enero de 1902 haya percibido de esta Fundación y las cuales cobró indebidamente:

Considerando que, en vista de no ser ya necesario el auxilio al Maestro, cuyo fin tenía esta Obra pía, procede la transmutación del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía instituida a favor de la Escuela de Aldea del Cano (Cáceres) por D. Juan Francisco y D. José Romo, como herederos fideicomisarios de D. Juan Francisco Alejo Sanz y López, el año 1794.

1.º Que se confirme en el cargo de Patrono al Cura Párroco de dicho lugar, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patrono, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, proceda:

a) A incautarse de la lámina de la Deuda que actualmente posee el Ayuntamiento de Aldea del Cano,

cuyos intereses conservará en depósito hasta que se resuelva sobre su inversión.

b) Incoar expediente de investigación a fin de averiguar qué fué del censo de 34 reales y 22 maravedís de renta anual y de las fincas urbanas que, además del censo de cuya redención procede la lámina que hoy constituye el capital de esta Obra pía, fueron adjudicadas a la misma al ser instituida; y

c) A incoar el oportuno expediente para transmutación de los fines fundacionales.

4.º Que dé cuenta a este Ministerio del resultado de todo ello; y

5.º Que de la presente Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.500.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra la Auxiliar de Caligrafía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Wenceslao Martínez Fernández, con carácter interino y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.501.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Comisario Regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, a D. Antonio Linares Herrera y nombrarlo para igual cargo en el de Laza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.502.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada por la Comisión calificadora de los libros de Geometría y Trigonometría, presentados al concurso de los textos oficiales, Sección del Bachillerato universitario, Ciencias, segundo año, y de conformidad con el dictamen por la misma emitido, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar al otorgamiento del premio, declarando, por lo tanto, desierto en esta Sección aquel concurso, que fué convocado por la Real orden de 26 de Agosto de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.503.

Ilmos. Sres.: La Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (GACETA DE MADRID del 6 de Octubre y *Boletín Oficial* del 10) distribuyó entre los diversos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio el crédito que por primera vez se arbitrara entonces para becas a los alumnos oficiales, faltos de recursos económicos, pero de sobresaliente aplicación e inmejorable conducta, que merecieran en sus estudios el apoyo del Estado.

Fué tan previsora aquella disposición, que no sólo reglamentó prolijamente las condiciones que habían de reunirse para aspirar a estas becas, cuantía y duración de las mismas, sino que las repartió de la siguiente manera: 50 para los alumnos de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que hubieran de continuar sus estudios en un Centro oficial dependiente del Ministerio; 27 para los de los Centros de Segunda enseñanza y enseñanzas especiales, cinco para los de las Escuelas de Veterinaria, seis para los alumnos de las enseñanzas superiores de Bellas Artes y 12 para los universitarios.

Todavía hizo más dicha Real orden en sus vehementes deseos de acierto, huyendo del favor oficial, a saber: desprenderse el Ministerio de la facultad de nombrar los becarios, la que atribuía a los propios alumnos, no sólo por el conocimiento exacto que todos y cada uno de los que conviven en las aulas tienen de las condiciones de sus compañeros, sino porque por su edad, abierta a los más puros y nobles sentimientos del alma, se alejaba así toda idea de favoritismo o injusticia.

De esta manera han venido concediéndose las becas, y tan simpática y provechosa pareció la iniciativa al Gobierno actual, que no sólo conservó la consignación del presupuesto de 1922, sino que la ha elevado a 170.000 pesetas (capítulo III, artículo 4.º, concepto 1.º), hasta el punto de que actualmente pueden sostenerse 115 becas, a más de la partida tradicionalmente dedicada al mismo objeto, que administran las Universidades del Reino y a que se refieren las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Ha sucedido, sin embargo, que ningún curso se aprovechó íntegra la suma consignada, a pesar del requerimiento dirigido a los Claustros desde las columnas de los periódicos oficiales; pero como no era bien dejar sin aplicación práctica la suma destinada a tan noble fin y con que se llena una triple misión docente, patriótica y social, el Ministerio (donde se reciben las solicitudes por docenas) atendió las de los que estimaba más merecedores de protección, cuidando de hacer constar siempre que tales concesiones eran interinas, valederas únicamente por lo que restase del curso académico, hasta que los alumnos ejercitaran su derecho de elegir al colega becario.

Pues bien; ha llegado el caso previsto en la Real orden de 21 de Enero último (GACETA del 8 de Febrero y *Boletín Oficial* del 11). Inaugurado anteayer el nuevo año escolar, debe recordarse la distribución general de estas becas entre los distintos Centros de enseñanza dependientes del Ministerio; adscribir a cada uno de ellos el número de las que, para el curso académico de 1929-30, pueden conservar o proveer con sujeción estricta a las reglas de la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, habiendo cesado ya, como se determinaba allí, todos los becarios no designados por el procedimiento de elección de sus compañeros, cualesquiera que fuesen las fechas y motivos de sus nombra-

mientos, sin perjuicio de poder ser elegidos ahora (si hay vacante en el Centro de que se trate) y entrar nuevamente en el disfrute de la gracia.

Importa, además, corregir algunas deficiencias que la práctica hizo notar, procurando en todo momento el mejor servicio y tendiendo a que los desembolsos del contribuyente redunden en pro de aquellos escolares de los que quepa esperar, con verdadero fundamento, que, andando el tiempo, den a su Patria días de honor y gloria, ya que la beca debe mirarse, más que como ayuda para el necesitado, como estímulo y premio de los alumnos sobresalientes.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las 115 becas para que existe consignación en el vigente presupuesto general de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queden distribuidas en la precisa forma que determinó la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, sin más variación que asignar ahora dos becas a cada uno de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro, Cardenal Cisneros, Barcelona y Valencia; una a cada uno de los de Sevilla, Valladolid y Bilbao, y otra a cada una de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid y Barcelona.

2.º Que las condiciones para aspirar a estas becas, el procedimiento y forma de elección en cada caso, duración del auxilio y su cuantía mensual, sean las determinadas en las reglas 7.ª, 8.ª, 9.ª, 15 y 17 de la Real orden tantas veces citada de 30 de Septiembre de 1922, que se dan aquí por literalmente reproducidas.

3.º Que se reiteré la declaración de que al finalizar el curso académico anterior cesaron todos los becarios no elegidos o designados en la forma determinada, cualesquiera que fuesen las causas y fechas de sus nombramientos, sin perjuicio de poder entrar ahora nuevamente en el percibo de haberes, si vienen nombrados de la manera establecida.

4.º Que los becarios, aunque cambien de Centro por el desarrollo natural de sus estudios, conserven siempre la denominación de su origen, ya que, al pasar de un Establecimiento a otro, ni originan vacante ni producen mayor gasto de la consignación presupuesta; de tal modo, por ejemplo, que al que curse Facultad, por ejemplo, disfrute la beca desde el Instituto ná-

cional de Segunda enseñanza, o la señorita que siga estudios en una Normal de Maestras, pero provenga su auxilio de las Escuelas nacionales de Enseñanza primaria, se les considere como becarios de los Institutos y de las Escuelas nacionales, respectivamente, Centros que no podrán elegir nuevo beneficiario hasta que el designado por ellos y transferido luego a otro Establecimiento, termine sus estudios o cese en el disfrute de la gracia.

5.º Que la calificación de suspenso en cualquier asignatura determine imprescindiblemente la pérdida de la beca.

6.º Que si el alumno no se presenta a examen en los ordinarios de Junio deje de percibir la mensualidad, como no sea por motivo de salud debidamente justificado (con informe favorable del Claustro), y apruebe en Septiembre todas las asignaturas que componían su curso.

7.º Que no se conceda auxilio de esta índole para estudiar el Doctorado, mientras haya quien lo soporte y merezca para otras enseñanzas.

8.º Que antes del 20 del corriente mes de Octubre remitan los Claustros a este Ministerio y su Sección de Fundaciones benéfico-docentes, relación puntual de los alumnos que fueron elegidos becarios y merezcan seguir con el auxilio, bien continúen siendo alumnos de los mismos Centros donde fueron elegidos, bien pasaran a otros para la prosecución de sus estudios, en cuyo caso serán estos últimos Centros los que, expresando la procedencia del beneficiario, propongan su continuidad o su cese, con inserción literal de la hoja académica de aquél.

9.º Que las becas vacantes para que no se elija titular sean cubiertas, aunque interinamente, por este Ministerio, previa justificación de los tres requisitos de la regla tercera de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

10. Que no se admita como becarios de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte sino a aquellos alumnos o alumnas que de antemano hayan sido aprobados por el Claustro en los exámenes que preceptúa el artículo 36 del Reglamento de 21 de Abril de 1922.

11. Que se reitera expresamen-

te la regla vigésima de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, según la cual, la primera nómina con que se acredite haberes a un becarío se justificará con una copia de la Real orden confirmando la adjudicación de la beca y con un certificado extendido por el Secretario, con el visto bueno del Jefe del Centro, en el que conste que se dió posesión al becarío, la fecha en que se matriculó como alumno oficial y si observó una inmejorable conducta y gran aplicación; y

12. Que los alumnos que por el plan general de enseñanza a que se hallen sujetos no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes una certificación de los respectivos Catedráticos, con el visto bueno del Director del Establecimiento, haciendo constar que por su conducta y aprovechamiento es merecedor de seguir disfrutando el beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza superior y secundaria y de Bellas Artes:

Núm. 1.504.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1926 (GACETA del 20), y teniendo en cuenta la distribución acordada por el apartado primero de la Real orden número 1.474, de fecha 22 de Septiembre de 1928 (GACETA del 27), de las plazas creadas en el año anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los sueldos de las categorías superiores a 3.000 pesetas, creados con la fecha de 1.º de Septiembre último por la Real orden número 1.178, de 19 de Julio de 1929 (GACETA del 31), se distribuyan entre los dos turnos de antigüedad y de oposición del modo siguiente:

Para Maestros.

Primera categoría: una a la antigüedad y dos a la oposición; total, tres.

Segunda categoría: una a la antigüedad y dos a la oposición; total, tres.

Tercera categoría: dos a la antigüedad y cuatro a la oposición; total, seis.

Cuarta categoría: dos a la antigüedad y cuatro a la oposición; total, seis.

Quinta categoría: cuatro a la antigüedad y ocho a la oposición; total, 12.

Sexta categoría: nueve a la antigüedad y 17 a la oposición; total, 26.

Para Maestras.

Lo mismo que para Maestros.

2.º Que a consecuencia de lo dispuesto por el apartado anterior, asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican, con la antigüedad de 1.º de Septiembre próximo pasado, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros.

En la plaza de nueva creación de la primera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 8.000 pesetas, señor Cuencas, número 136 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Blaseo, 365; a 6.000, Sr. Díaz, 893; a 5.000, Sr. Carrasquero, 1.773; a 4.000, Sr. Medina, 2.617; a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.103.

En la plaza de nueva creación de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad: a 7.000, Sr. Galés, 355; resultas: a 6.000, Sr. Martín, 894; a 5.000, Sr. Salazar, 1.774; a 4.000, Sr. Tortajada, 2.618; a 3.500, Sr. Alvarez, 4.106.

En la primera plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000, Sr. Cruz, 896; resultas: a 5.000, señor Peyró, 1.774 bis; a 4.000, Sr. Soler, 2.619; a 3.500, Sr. Regalado, 4.108.

En la segunda plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000, Sr. Parejo, 898; resultas: a 5.000, señor Cano, 1.775; a 4.000, Sr. Otero, 2.620; a 3.500, Sr. Cabrero, 4.109.

En la primera plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, señor Maestre, 1.776; resultas: a 4.000, señor Palmi, 2.621; a 3.500, Sr. Del Estal, 4.110.

En la segunda plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, señor López Jiménez, 1.777; resultas: a 4.000, Sr. Galcerá, 2.622; a 3.500, señor Gutiérrez, 4.111.

En la primera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, Sr. De la Rica, 2.623; resultas: a 3.500, Sr. Carmona, 4.113.

En la segunda plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señor Corbalán, 2.624; resultas: a 3.500, Sr. Fraile, 4.114.

En la tercera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señor Vandulciel, 2.626; resultas: a 3.500, Sr. Crespo, 4.115.

En la cuarta plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, Sr. Pradas, 2.627; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Crespo, 4.116.

En las nueve plazas de nueva creación de la sexta categoría, correspondientes a la antigüedad, ascienden, con la misma fecha de 1.º de Septiembre último, a 3.500 pesetas los Maestros siguientes:

Señor Pérez Lorenzo, 4.117; señor Bueno, 4.118; Sr. Hernández, 4.119; Sr. Vega, 4.120; Sr. Pardal, 4.121; señor Pablos, 4.122; Sr. Tardaguila, 4.123; Sr. Colino, 4.124; Sr. Núñez, 4.125.

Maestras.

En la plaza de nueva creación de la primera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 8.000, Sra. Valls, 129, de la Real Orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Quel, 374; a 6.000, Sra. Thous, 875; a 5.000, Sra. Tovar, 1.713; a 4.000, Sra. Campmani, 2.568; a 3.500, Sra. Morales, 4.052.

En la plaza de nueva creación de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad: a 7.000, Sra. Belenguier, 375; resultas: a 6.000, señora Traylar, 876; a 5.000, Sra. Biolsa, 1.714; a 4.000, Sra. Plá, 2.569; a 3.500, Sra. Zapata, 4.053.

En la primera plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000, Sra. Pons, 877; resultas: a 5.000, señora Mundet, 1.715; a 4.000, señora Aparicio, 2.570; a 3.500, Sra. Rovira, 4.054.

En la segunda plaza de nueva creación de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000, Sra. Suárez, 878; resultas: a 5.000, Sra. Arabi, 1.718; a 4.000, Sra. Díaz, 2.571; a 3.500, Sra. Fernández, 4.055.

En la primera plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, Sra. Cebrián, 1.720; resultas: a 4.000, Sra. Lobo, 2.572; a 3.500, Sra. Jiménez, 4.056.

En la segunda plaza de nueva creación de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, Sra. Figueras, 1.721; resultas: a 4.000, Sra. Montero, 2.573; a 3.500, señora Vázquez, 4.057.

En la primera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, Sra. Miquel, 2.574; resultas: a 3.500, Sra. Ibarra, 4.059.

En la segunda plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, Sra. Alabarta, 2.575; resultas: a 3.500, Sra. Patiño, 4.060.

En la tercera plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, Sra. Gómez, 2.577; resultas: a 3.500, Sra. Polo, 4.061.

En la cuarta plaza de nueva creación de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, Sra. Mateos, 2.578; resultas: a 3.500, Sra. Sanchez, 4.062.

En las nueve plazas de nueva creación de la sexta categoría, correspondiente a la antigüedad, ascienden, con la misma fecha de 1.º de Septiembre del corriente año, a 3.500 pesetas, las Maestras siguientes:

Señora Páez, 4.063; Sra. Soldevila, 4.064; Sra. Ibars, 4.065; Sra. Aguilera, 4.066; Sra. Prado, 4.066 bis; señora Soriano, 4.067; Sra. Cepero, 4.069; Sra. Jaén, 4.071 y Sra. Padilla, 4.072.

3.º Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de ascenso, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre y cumpliendo las formalidades establecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.373.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité Paritario interlocal de Comercio de la Alimentación, en Vigo, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, en Vigo, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Roberto González Pastoriza.

Vicepresidente primero, D. Salvador Pineda Zurita.

Vocales patronos efectivos: Don Javier Rivas Antelo, D. Ventura Luengo, D. José Besada, D. Antonio Salgado y D. Enrique Aveniño.

Vocales patronos suplentes: Don Teodomiro Peláyo, D. Paulo Celada, D. Guillermo Penaiba, D. Ventura Luengo y D. Emilio Pesta.

Vocales obreros efectivos: Don Ramón Rodríguez Fernández, don Isclino Oliveira, D. Antonio Montenegro, D. José Franco Sansolou y D. Andrés Taboas.

Vocales obreros suplentes: Don Gerardo Fernández, D. Severiano Domínguez, D. Nestal Vidal, D. Nicolás Duro Rey, D. Benjamín Estévez Conde.

Secretario, D. Heriberto Blanco Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929,

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.374.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario en León de Industrias de la Alimentación, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

vido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias de la Alimentación, de León, quede constituido en la forma siguiente.

Presidente, D. Angel Barroeta y Fernández de Llaneres.

Vicepresidente primero, D. Anesio García Garrido.

Vocales patronos efectivos: Don Camilo de Blas, D. Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, D. Salvador Millán, D. Tomás Reyero, D. Blas Martínez Celada, D. Miguel Carpintero Castro, D. Antonio Franco Sierra.

Vocales patronos suplentes: Señora viuda de Celestino Díez, don Paulino Polo Bernal, D. Juan G. Fernández Pachón, D. Faustino Carpintero Castro, D. Alvaro Panero Núñez, D. Felipe Muñoz González, D. Gregorio Gago Manuel.

Vocales obreros efectivos: Don Agapito García Galbán, D. Manuel González Granja, D. Agustín Martínez López, D. Juan Flórez Centeno, D. Nicolás Álvarez Coello, D. Jesús Barrientos Gutiérrez, D. Francisco Vicente Asunción.

Vocales obreros suplentes: Don Valentín Caballero Herrero, D. Gregorio Santín Pastrana, D. Felipe Flórez Centeno, D. José de las Matas Alvarez, D. Leonardo Merino Sabatell, D. Francisco Gómez Remacha, D. Pablo Fernández Álvarez.

Secretario, D. Antonio Robles Gigosos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.375.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de Oficios y Materiales de la Construcción, de Cádiz, con jurisdicción en toda la provincia, menos en Jerez de la Frontera, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Oficios y Materiales de la Construcción, de Cádiz, con jurisdicción en toda su provincia, me-

nos en Jerez de la Frontera, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Francisco Díaz de Vargas y Barahona.

Vicepresidente primero, D. José Montolo y González de la Hoyueda.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Maure Bablé, D. Eduardo Valiente Blanco, D. José Ramírez Silbeira, D. Guillermo Supervielle y don Juan Jiménez Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Gargallo, D. José del Corripio, D. Antonio Linar Parra, D. Emilio Gelindo y D. Manuel Pujazón Vargas.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Morán Domínguez, D. Juan Luis Pecino, D. Fernando Navarrete Buitrago, D. Luis Fernández Bautista y D. José Armario González.

Vocales obreros suplentes: D. Pascual Martínez Morales, D. Ramón Barro, D. Pedro Enrique, D. José Casamichana Durán y D. Carlos Fatus Melero.

Secretario, D. Francisco Moreno Ruiz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.376.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Logroño D. Máximo Saro Cano, en vacante producida por fallecimiento de D. Cayetano Melguizo Alemany:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta, y en su virtud, acordar el nombramiento de D. Máximo Saro Cano para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 1.377.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Ins-

pector provincial del Trabajo en Gijón D. Rufino del Rosal Moyúa, en vacante producida por la declaración de excedencia de D. Saturnino Villaverde Lavandera:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta, y en su virtud, acordar el nombramiento de D. Rufino del Rosal Moyúa para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 1.378.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Huelva D. José Rodríguez Hernández, en la vacante producida por fallecimiento de D. Mariano Simó Delgado de Mendoza:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud, acordar el nombramiento de D. José Rodríguez Hernández para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 1.379.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que se conceda el traslado a Madrid del Inspector provincial del Trabajo en Segovia, D. Antonio Aguirre Andrés, con motivo de la vacante producida en la primera de dichas poblaciones por fallecimiento de D. Francisco Vallina Pérez:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, disponer que el Inspector

provincial del Trabajo en Segovia, D. Antonio Aguirre Andrés, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 1.380.

Ilmo. Sr.: Vistá la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Ceuta D. Enrique Adrados Semper, en la vacante producida por cese de D. Juan Reig Valerino:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, acordar el nombramiento de D. Enrique Adrados Semper para el cargo de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Ceuta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Real orden.—8 de Octubre de 1929. Disponiendo que D. Tomás Bordallo y Cañizal, Cónsul de la Nación nombrado en Glasgow y en comisión en el Consulado general en Lisboa, se incorpore al puesto de que es titular.

Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

CANCILLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Centro que con fecha 12 de Septiembre último ha sido depositado en aquélla el instrumento de ratificación por Turquía del Convenio internacional para la represión de la circulación y tráfico

de publicaciones obscenas, firmado en Ginebra el 12 de Septiembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA DE MADRID de 30 de Septiembre de 1924, en que aparece el texto del referido Convenio, y a las de 9 de Enero de 1925, con su ratificación por parte de España, así como a las de 28 de Mayo y, en último término, a la de 9 de Junio próximos pasados.

Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Centro haber sido depositada con fecha 13 de Agosto último el instrumento de ratificación de Hungría de la declaración aceptando la disposición facultativa en que se reconoce la jurisdicción del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, firmada en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920.

Asimismo comunica que Grecia ha aceptado la referida cláusula por un periodo de cinco años y a condición de reciprocidad para todos los litigios enumerados en el artículo 36, con excepción:

a) De los que se refieran al Estatuto territorial de Grecia, comprendiendo los relativos a sus derechos de soberanía sobre sus puertos y vías de comunicación; y

b) A los que se relacionen directamente con la aplicación de los Tratados o Convenios que haya suscrito, y en los que se prevea otro procedimiento. Dicha aceptación surtirá efectos desde el momento de su firma, que ha tenido lugar en Ginebra el 12 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 16 de Julio próximo pasado.

Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia de Ordenes se halla vacante, por excedencia de D. José Medina Pérez, la Secretaría judicial de categoría en entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso primero señalado en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Melilla a instancia del soldado de la Comandancia de Artillería de Melilla Cayo García Benito, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer pérdida del pulgar, medio y anular y dos falanges del índice de la mano izquierda, a consecuencia de heridas producidas en dicha mano por la explosión de un estopín, hecho ocurrido el día 29 de Septiembre de 1927, con ocasión de encontrarse efectuando el servicio de limpieza en el campamento de Targuis (Africa), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (Diario Oficial número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado de Ingenieros Enrique Jiménez Martínez, perteneciente al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer anquilosis, por quemaduras en la rodilla derecha, por efecto de las graves que sufrió el día 19 de Junio de 1926, en Alhucemas, trabajando en el Taller del Centro Electrotécnico, al explotar un depósito de gasolina, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado del Batallón de Ingenieros de Melilla Manuel López García, icenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer la amputación de la mano derecha, consecutiva a las graves heridas que sufrió en dicha mano, por efecto de la explosión inesperada de un barreno, hallándose trabajando el día 14 de Agosto de 1927, como barrenero, en la construcción de la carretera de Targuis (Africa), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que la lesión que presenta se encuentra incluida en el vigésimo cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Pineda Zurita, Profesor numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndose el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.—El Director general, M. Allue Salvador.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Instituida en Sueca, provincia de Valencia, por D. Gordiano Ribera Márquez, denominada "Obra pía de enseñanza gratuita",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la

GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

RECTIFICACION

Habiéndose cometido un error de copia en la Real orden fecha 23 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de dicho mes, acerca de la adquisición de fotografías de Arte e Historia que, en virtud de concurso público, se ha hecho por este Ministerio a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., establecida en Madrid, calle de Gaztambide, 3, en la que se dice que son 1.150 las fotografías adquiridas, al precio de seis pesetas cada una; por la presente rectificación se deshace el mencionado error, consignando que, en realidad, son 1.190 las que se han adquirido a la referida Casa Editorial, y al precio antes citado.

Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la carretera de Granada a la de Lanjar a Orjiva,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Lorenzo Cañadas Muñoz, vecino de Orjiva, provincia de Granada, con domicilio en Orjiva, calle de Natalio Ribás, número 46, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 435.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 488.787,68 pesetas, la baja de 53.787,68 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Puento de la Tablilla a Zorita,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Angel Benito Armenteros, vecino de Salamanca, con domicilio en

Sánchez Ruano, número 9, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 209.440 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 257.601,93 pesetas, la baja de 48.161,93 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de Monzón a Binaced,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Salvador Cuota Castancera, vecino de Binaced, provincia de Huesca, con domicilio en Zaragoza, calle de Hernán Cortés, número 5, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 278.000, que produce en el presupuesto de contrata de 399.990,61 pesetas, la baja de 121.990,61 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la sección de Laguarda a Jánovas, en la carretera de la estación férrea de Orna a Jánovas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Barbany Borrell, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle Vargas, número 12, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 570.000, que produce en el presupuesto de contrata de 752.570,35 pesetas, la baja de 182.570,35 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.